



ORDEN 875/2023, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se corrigen errores en la Orden 712/2023, de 19 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establece la convocatoria de ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid en 2023.

Con fecha 7 de junio de 2023, se ha publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Orden 712/2023, de 19 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establece la convocatoria de ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid en 2023.

Advertidos errores en el citado texto, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, es necesario proceder a su subsanación.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONGO

Artículo primero. Subsanan los errores advertidos en los términos siguientes:

Uno. En el artículo 7. *Documentación administrativa*

Donde dice:

A la solicitud se le acompañará de los siguientes documentos:

1. Documentación relativa a la identidad del solicitante:

k) Empresario persona física: Documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal.

l) Empresario persona jurídica: 1) Tarjeta de Identificación Fiscal. 2) Escritura de constitución de la empresa, en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas, y estatutos sociales de la misma. 3) Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará D.N.I. en vigor del administrador, consejero- delegado o persona con poder para firmar la solicitud.

Junto a la solicitud se podrá presentar una declaración responsable de su compromiso de aportación, en el caso de ser propuesto como beneficiario de la ayuda con carácter previo a la adjudicación.

2. Documentación acreditativa o declaración del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:



m) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.

n) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.

o) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de su impugnación. Dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

p) Alta en el I.A.E., epígrafes correspondientes a la producción audiovisual (961.1 o similar), y, en su caso, último recibo pagado (el correspondiente al ejercicio 2021) o certificado de exención o declaración responsable de que la cifra de negocios en el ejercicio fiscal anterior ha sido inferior al 1.000.000 de euros.

q) Certificado de situación censal del solicitante, en el que consten los centros de trabajo.

3. Declaración del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 3 de esta orden:

r) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias que se contemplan en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser beneficiario de ayudas públicas.

s) Declaración responsable de la condición de productor independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

t) Declaración responsable de que el largometraje cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para la obtención de nacionalidad española.

u) Declaración responsable de no ser deudor por procedencia de reintegro en la Comunidad de Madrid, ni de tener pendiente de justificar ninguna otra ayuda en el ámbito audiovisual en la Comunidad de Madrid.

v) Declaración de tener, al menos, una sede en la Comunidad de Madrid.



- w) Declaración de no ser una empresa en crisis, ni tener pendiente de devolver una ayuda declarada ilegal por la Comisión Europea, en los términos previstos por el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014.
- x) Declaración responsable de que tiene los derechos de propiedad intelectual necesarios para producir el largometraje en la medida en que sean necesarios para la explotación y comercialización de la misma.
4. Declaración de que no se ha iniciado el rodaje de la película, ni se han asumido compromisos para la producción o distribución de la misma de los que no se puedan prescindir sin pérdidas financieras relevantes, haciendo irreversible su rodaje.
5. Declaración sobre las ayudas solicitadas u obtenidas para la producción del proyecto para el que se solicita ayuda y declaración del importe de financiación pública que necesita para llevarlo a cabo.
6. En el caso de que el proyecto audiovisual se produzca mediante coproducción de varias empresas se aportará la copia del contrato correspondiente formalizado entre las mismas, en el que deberá aparecer el porcentaje de participación de cada una de las empresas productoras del proyecto.
7. Certificado de estar inscrito en el Registro de empresas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales como productora o declaración de estar en posesión del mismo con anterioridad a la adjudicación.

Debe decir:

A la solicitud se le acompañará de los siguientes documentos:

1. Documentación relativa a la identidad del solicitante:
 - a) Empresario persona física: Documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal.
 - b) Empresario persona jurídica: 1) Tarjeta de Identificación Fiscal. 2) Escritura de constitución de la empresa, en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas, y estatutos sociales de la misma. 3) Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará D.N.I. en vigor del administrador, consejero- delegado o persona con poder para firmar la solicitud.
- Junto a la solicitud se podrá presentar una declaración responsable de su compromiso de aportación, en el caso de ser propuesto como beneficiario de la ayuda con carácter previo a la adjudicación.
2. Documentación acreditativa o declaración del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:



a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.

b) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.

c) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de su impugnación. Dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

d) Alta en el I.A.E., epígrafes correspondientes a la producción audiovisual (961.1 o similar), y, en su caso, último recibo pagado (el correspondiente al ejercicio 2022) o certificado de exención o declaración responsable de que la cifra de negocios en el ejercicio fiscal anterior ha sido inferior al 1.000.000 de euros.

e) Certificado de situación censal del solicitante, en el que consten los centros de trabajo.

3. Declaración del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 3 de esta orden:

a) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias que se contemplan en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser beneficiario de ayudas públicas.

b) Declaración responsable de la condición de productor independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

c) Declaración responsable de que el largometraje cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para la obtención de nacionalidad española.

d) Declaración responsable de no ser deudor por procedencia de reintegro en la Comunidad de Madrid, ni de tener pendiente de justificar ninguna otra ayuda en el ámbito audiovisual en la Comunidad de Madrid.

e) Declaración de tener, al menos, una sede en la Comunidad de Madrid.



- f) Declaración de no ser una empresa en crisis, ni tener pendiente de devolver una ayuda declarada ilegal por la Comisión Europea, en los términos previstos por el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014.
- g) Declaración responsable de que tiene los derechos de propiedad intelectual necesarios para producir el largometraje en la medida en que sean necesarios para la explotación y comercialización de la misma.
4. Declaración de que no se ha iniciado el rodaje de la película, ni se han asumido compromisos para la producción o distribución de la misma de los que no se puedan prescindir sin pérdidas financieras relevantes, haciendo irreversible su rodaje.
5. Declaración sobre las ayudas solicitadas u obtenidas para la producción del proyecto para el que se solicita ayuda y declaración del importe de financiación pública que necesita para llevarlo a cabo.
6. En el caso de que el proyecto audiovisual se produzca mediante coproducción de varias empresas se aportará la copia del contrato correspondiente formalizado entre las mismas, en el que deberá aparecer el porcentaje de participación de cada una de las empresas productoras del proyecto.
7. Certificado de estar inscrito en el Registro de empresas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales como productora o declaración de estar en posesión del mismo con anterioridad a la adjudicación.

Dos. En el artículo 18. *Justificación y pago*

Donde dice:

El abono de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, mediante un anticipo a cuenta del 50% de la ayuda concedida, tras la adjudicación y acreditación del artículo 15 de esta orden por los beneficiarios y previa presentación de garantías o avales ante el órgano instructor por dicho importe. La liquidación total se efectuará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y acreditación de la misma en los términos indicados por el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en relación con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Toda la documentación relativa a la justificación se presentará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, entre el 1 de enero y el 1 de noviembre de 2024

La documentación justificativa a presentar será la siguiente:

I. Documentación administrativa.



1. Certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda estatal y la Seguridad Social, expedidos a efectos generales o de subvenciones, así como la correspondiente a la hacienda de la Comunidad de Madrid. Dichos documentos se solicitarán directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el beneficiario.

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

1.1 En su caso, las empresas adjudicatarias que estén obligadas al pago del Impuesto de Actividades Económicas deberán presentar el pago del último recibo exigible. Aquellas que estuvieran exentas de su pago, aportarán certificado de exención o declaración responsable de que su cifra de negocios es inferior a 1.000.000 €.

II. Documentación justificativa del proyecto:

1. Los beneficiarios deberán presentar para justificar la ayuda recibida antes del 1 de noviembre de 2023, la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, “Cuenta justificativa con aportaciones de justificantes de gasto”:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá, al menos, lo siguiente:

y) Memoria y calendario de producción, con indicación de fechas y lugares de rodaje. Se adjuntará documentación acreditativa del inicio del rodaje.

z) Listado de títulos de crédito del equipo técnico y artístico del proyecto por el que se ha percibido la ayuda.

aa) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con el guionista o guionistas del proyecto audiovisual.

bb) Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones laborales con el equipo artístico y técnico del proyecto.

cc) Certificado de calificación y nacionalidad del largometraje, emitido por el ICAA, o documentación acreditativa de haberlo solicitado.

1.2 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las



desviaciones acaecidas. Asimismo, deberá certificar con un desglose por partidas el grado de gasto correspondiente a trabajos realizados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, al menos por el importe adjudicado por la Comunidad de Madrid, las cuales deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable. No será obligatorio acreditar el abono de todas las facturas que incluyen el presupuesto. Se acompañarán de una declaración responsable de que las mismas no han servido para justificar ninguna otra ayuda que hubiera podido tener el proyecto subvencionado.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y declaración expresa de que la suma de las ayudas percibidas por el proyecto cumple las intensidades previstas en el artículo 17 de esta norma.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

2. No obstante lo anterior, los beneficiarios podrán optar presentar para justificar la ayuda recibida antes del 1 de noviembre de 2023, al menos, la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, “Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor”:

2.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá, al menos, lo siguiente:

a) Memoria y calendario de producción, con indicación de fechas y lugares de rodaje. Se adjuntará documentación acreditativa del inicio del rodaje.

b) Listado de títulos de crédito del equipo técnico y artístico del proyecto por el que se ha percibido la ayuda.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con el guionista o guionistas del proyecto audiovisual.

d) Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones laborales con el equipo artístico y técnico del proyecto.

e) Certificado de calificación y nacionalidad del largometraje, emitido por el ICAA, o documentación acreditativa de haberlo solicitado.

2.2 Una memoria abreviada económica: como mínimo contendrá un estadio representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente



agrupadas, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

2.3 Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El alcance de la revisión de cuentas por el auditor se hará por la totalidad del coste del largometraje mediante un informe especial de auditoría de la revisión de los gastos del largometraje, que deberá contener la opinión técnica del auditor, sobre las inversiones realizadas por la empresa beneficiaria, su valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que su opinión acerca de las ayudas o subvenciones recibidas.

En su caso, se indicarán las aportaciones de los productores y su cuota de titularidad respecto a la producción.

Asimismo, deberá certificar con un desglose por partidas el grado de gasto correspondiente a trabajos realizados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid.

En general, el cumplimiento del proyecto en relación a las obligaciones legales que como beneficiario de ayudas públicas tiene, incluido, en su caso, lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

2.4 Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en el informe de auditoría, al menos por el importe adjudicado por la Comunidad de Madrid, las cuales deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable. No será obligatorio acreditar el abono de todas las facturas que incluyen el presupuesto. El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. A los efectos de justificación de la ayuda, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, y al amparo del artículo 54.5 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estén relacionados con la realización del largometraje, resulten estrictamente necesarios y se recojan en el presupuesto correspondiente. A modo indicativo pueden ser: gastos técnicos, gastos artísticos, nóminas y Seguridad Social, atrezzo, decorados, tasas o gastos de alquiler de espacios para el rodaje, gastos de adquisición de derechos de reproducción, gastos de localización, gastos de laboratorio y montaje, transporte de material, seguros de rodaje y, en general, aquellos que estén directamente relacionados con la producción, postproducción y promoción del largometraje. No se considerarán gasto subvencionable el importe correspondiente al impuesto de valor añadido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.



4. Para el cálculo de la subvención a abonar, se comparará el importe del presupuesto de gasto de la empresa en el proyecto y admitido por el órgano instructor en la orden de adjudicación y el coste final de la actividad realizada y admitida por el citado órgano en el período indicado, ambos referidos a bases imponibles. En el caso de que el coste total justificado de la empresa en el proyecto fuese inferior al previsto en la orden de adjudicación, la ayuda se disminuirá en el tanto por ciento correspondiente al gasto no justificado, y, en su caso, procederá el reintegro del mismo.

Debe decir:

El abono de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, mediante un anticipo a cuenta del 50% de la ayuda concedida, tras la adjudicación y acreditación del artículo 15 de esta orden por los beneficiarios y previa presentación de garantías o avales ante el órgano instructor por dicho importe. La liquidación total se efectuará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y acreditación de la misma en los términos indicados por el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en relación con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Toda la documentación relativa a la justificación se presentará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, entre el 1 de enero y el 1 de noviembre de 2024

La documentación justificativa a presentar será la siguiente:

I. Documentación administrativa.

1. Certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda estatal y la Seguridad Social, expedidos a efectos generales o de subvenciones, así como la correspondiente a la hacienda de la Comunidad de Madrid. Dichos documentos se solicitarán directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el beneficiario.

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

1.1 En su caso, las empresas adjudicatarias que estén obligadas al pago del Impuesto de Actividades Económicas deberán presentar el pago del último recibo exigible. Aquellas que estuvieran exentas de su pago, aportarán certificado de exención o declaración responsable de que su cifra de negocios es inferior a 1.000.000 €.

II. Documentación justificativa del proyecto:



1. Los beneficiarios deberán presentar para justificar la ayuda recibida antes del 1 de noviembre de 2024, la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, “Cuenta justificativa con aportaciones de justificantes de gasto”:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá, al menos, lo siguiente:

a) Memoria y calendario de producción, con indicación de fechas y lugares de rodaje. Se adjuntará documentación acreditativa del inicio del rodaje.

b) Listado de títulos de crédito del equipo técnico y artístico del proyecto por el que se ha percibido la ayuda.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con el guionista o guionistas del proyecto audiovisual.

d) Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones laborales con el equipo artístico y técnico del proyecto.

e) Certificado de calificación y nacionalidad del largometraje, emitido por el ICAA, o documentación acreditativa de haberlo solicitado.

1.2 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Asimismo, deberá certificar con un desglose por partidas el grado de gasto correspondiente a trabajos realizados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, al menos por el importe adjudicado por la Comunidad de Madrid, las cuales deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable. No será obligatorio acreditar el abono de todas las facturas que incluyen el presupuesto. Se acompañarán de una declaración responsable de que las mismas no han servido para justificar ninguna otra ayuda que hubiera podido tener el proyecto subvencionado.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y declaración expresa de que la suma de las ayudas percibidas por el proyecto cumple las intensidades previstas en el artículo 17 de esta norma.



d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

2. No obstante lo anterior, los beneficiarios podrán optar presentar para justificar la ayuda recibida antes del 1 de noviembre de 2024, al menos, la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, “Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor”:

2.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá, al menos, lo siguiente:

a) Memoria y calendario de producción, con indicación de fechas y lugares de rodaje. Se adjuntará documentación acreditativa del inicio del rodaje.

b) Listado de títulos de crédito del equipo técnico y artístico del proyecto por el que se ha percibido la ayuda.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con el guionista o guionistas del proyecto audiovisual.

d) Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones laborales con el equipo artístico y técnico del proyecto.

e) Certificado de calificación y nacionalidad del largometraje, emitido por el ICAA, o documentación acreditativa de haberlo solicitado.

2.2 Una memoria abreviada económica: como mínimo contendrá un estadio representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

2.3 Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El alcance de la revisión de cuentas por el auditor se hará por la totalidad del coste del largometraje mediante un informe especial de auditoría de la revisión de los gastos del largometraje, que deberá contener la opinión técnica del auditor, sobre las inversiones realizadas por la empresa beneficiaria, su valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que su opinión acerca de las ayudas o subvenciones recibidas.

En su caso, se indicarán las aportaciones de los productores y su cuota de titularidad respecto a la producción.



Asimismo, deberá certificar con un desglose por partidas el grado de gasto correspondiente a trabajos realizados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid.

En general, el cumplimiento del proyecto en relación a las obligaciones legales que como beneficiario de ayudas públicas tiene, incluido, en su caso, lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

2.4 Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en el informe de auditoría, al menos por el importe adjudicado por la Comunidad de Madrid, las cuales deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable. No será obligatorio acreditar el abono de todas las facturas que incluyen el presupuesto. El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. A los efectos de justificación de la ayuda, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, y al amparo del artículo 54.5 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estén relacionados con la realización del largometraje, resulten estrictamente necesarios y se recojan en el presupuesto correspondiente. A modo indicativo pueden ser: gastos técnicos, gastos artísticos, nóminas y Seguridad Social, atrezo, decorados, tasas o gastos de alquiler de espacios para el rodaje, gastos de adquisición de derechos de reproducción, gastos de localización, gastos de laboratorio y montaje, transporte de material, seguros de rodaje y, en general, aquellos que estén directamente relacionados con la producción, postproducción y promoción del largometraje. No se considerarán gasto subvencionable el importe correspondiente al impuesto de valor añadido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

4. Para el cálculo de la subvención a abonar, se comparará el importe del presupuesto de gasto de la empresa en el proyecto y admitido por el órgano instructor en la orden de adjudicación y el coste final de la actividad realizada y admitida por el citado órgano en el período indicado, ambos referidos a bases imponibles. En el caso de que el coste total justificado de la empresa en el proyecto fuese inferior al previsto en la orden de adjudicación, la ayuda se disminuirá en el tanto por ciento correspondiente al gasto no justificado, y, en su caso, procederá el reintegro del mismo.

Artículo segundo. La presente orden no da lugar a una modificación de los plazos establecidos en la Orden 712/2023, de 19 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establece la convocatoria de ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid en 2023.



En Madrid, a la fecha de la firma,
LA CONSEJERA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: RIVERA DE LA CRUZ MARTA
Fecha: 2023.06.14 13:42

Fdo.: Marta Rivera de la Cruz



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240630286169770811859**